

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS

En Santiago, Región Metropolitana, a 18 de enero de 2023, entre **FUNDACIÓN DE ORQUESTAS JUVENILES E INFANTILES DE CHILE**, RUT N°75.991.930-1 representada por don Miguel Antonio Farías Vásquez, cédula nacional de identidad ambos con domicilio en Calle Bellavista N°0990, comuna de Providencia, Santiago, Región Metropolitana, “el cliente”, por una parte; y por la otra **BIO BIO COMUNICACIONES S.A.**, RUT N° 96.516.560-6, representada por su gerente general Sr. **MAURO ALESSIO MOSCIATTI OLIVIERI**, cédula nacional de identidad , todos domiciliados en Bernardo O’Higgins 680, Of. 307, Concepción, Región del Bío Bío, en adelante “el prestador”, convienen el siguiente contrato de prestación de servicios.

PRIMERO: OBJETO DEL CONTRATO. Fundación de Orquestas Juveniles e Infantiles de Chile contrata los servicios de Bío Bío Comunicaciones S.A. consistentes en el servicio de banner publicitarios Home + Interiores Biobiochile de Radio Bío Bío

SEGUNDO: Prestación de Servicios. El servicio indicado en la cláusula precedente implica que Bío Bío Comunicaciones S.A. tiene como responsabilidad la publicación de los banner publicitarios en el referido sitio web durante un plazo de 2 semanas durante el mes de enero de 2023, el mes de enero de 2023, todo lo anterior, conforme a la cotización de banner digital emitida por Bío Bío Comunicaciones S.A., y que es conocida por las partes, las que forman parte integrante del presente contrato para todos los efectos legales. El servicio contratado considera el personal de producción y técnicos, equipamiento técnico y/o cualquier otro elemento humano o material que requiera para cumplir con el encargo objeto de este contrato.

TERCERO: PRECIO Y FORMA DE PAGO. Fundación de Orquestas Juveniles e Infantiles de Chile pagará a Bío Bío Comunicaciones S.A., como precio total del servicio contratado, la suma de \$2.380.000.- (dos millones trescientos ochenta mil pesos), IVA incluido, conforme al siguiente detalle:

Detalle de presupuesto OTM/5190											
Banner publicitario 2023											
Formate	Ubicación	servicio	TV	Radio	Impresión	Web	Publicidad	Publicaciones	OTM	Valor	OTM total
WEB DE RADIO	Radio Interzona	OTM	OTM	OTM	OTM	OTM	OTM	OTM	OTM	OTM	OTM
VALOR NETO TOTAL					TOTAL PRECIOS					TOTAL	



El pago del precio se realizará contra la recepción conforme de la o las facturas respectivas, mediante transferencia electrónica bancaria a la cuenta que se indica a continuación:

Razón Social: Bío Bío Comunicaciones S.A.
RUT: 96.516.560-6
BANCO:
CUENTA:
Aviso del pago:

El plazo para reclamar en contra del contenido de la factura emitida con razón del servicio materia de este contrato, será de 8 días corridos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley N°19.983, plazo que contará desde la recepción de la factura. La impugnación o reclamación de la factura será puesta en conocimiento de Bío Bío Comunicaciones S.A. de conformidad a lo establecido en la disposición legal citada, ya sea por carta certificada o por cualquier otro modo fehaciente, conjuntamente con la devolución de la factura y la guía o guías de despacho, o bien junto con la solicitud de emisión de la nota de crédito correspondiente. El reclamo se entenderá practicado en la fecha de envío de la comunicación.

Por su parte Bío Bío Comunicaciones S.A. deberá emitir una factura afecta por el total del precio debiendo considerar en su glosa “**LDC-Folio 10474-GS-Banner web Radio BioBío-ene23-radio Biobío**”

CUARTO: CONFIDENCIALIDAD. Las Partes convienen en elevar a la calidad de esencial de este contrato, su obligación recíproca de guardar reserva absoluta y total respecto a información confidencial o de propiedad de su contraparte, relacionada con los servicios, actividades u operaciones, patentes, procedimientos, y cualquier otro conocimiento cuya divulgación signifique o pueda significar, de cualquier forma, un real o eventual perjuicio para su contraparte. El incumplimiento de esta obligación dará derecho a la otra parte para poner término inmediato al presente contrato, sin necesidad de demanda, requerimiento judicial o trámite alguno, y sin derecho a indemnización o compensación de ninguna especie para la contraparte, sin perjuicio de las acciones civiles y penales que asistan a la parte afectada, por la violación de confidencialidad.

QUINTO: PROHIBICIONES. Este contrato es “intuitu personae”, por lo que no podrá ser cedido, transferido o traspasado en forma alguna, por ninguna de las partes, ni total ni parcialmente; tampoco se podrá constituir prenda, gravámenes o garantía alguna, que lo afecten, ni afectar cualquier derecho derivado de él, como los pago o cobros provenientes del contrato, sin previa autorización escrita de la contraparte.



SEXTO: INCUMPLIMIENTO. En caso de incumplimiento por parte de Bio Bio de cualquiera de las obligaciones del presente contrato, Fundación de Orquestas Juveniles e Infantiles de Chile queda autorizada para darle término de inmediato sin forma de juicio, y a retener como sanción las sumas que le adeudare y que estas sean equivalentes al valor de las obligaciones no cumplidas, sin perjuicio de iniciar las acciones civiles y demás que correspondan para obtener la indemnización de los perjuicios que por dicha actitud se haya causado a Fundación de Orquestas Juveniles e Infantiles de Chile.

SÉPTIMO: OBLIGACIONES LABORALES DE BIO BIO COMUNICACIONES S.A.. Fundación de Orquestas Juveniles e Infantiles de Chile no tendrá vínculo laboral de ninguna especie con los trabajadores de Bío Bío Comunicaciones S.A., quienes se desempeñarán sin subordinación o dependencia superior inmediata con Fundación de Orquestas Juveniles e Infantiles de Chile. En consecuencia, Fundación de Orquestas Juveniles e Infantiles de Chile no será responsable del pago de sus remuneraciones, cotizaciones de seguridad social, retenciones de impuestos, descuentos legales de cualquier clase, accidentes del trabajo o enfermedades profesionales.

OCTAVO: SUPERVIVENCIA DEL CONTRATO. La falta de ejercicio de cualquiera de los derechos que se acuerdan bajo el presente no será interpretada como una renuncia tácita a los mismos.

La nulidad de cualquiera de las cláusulas o términos del presente acuerdo no afectará la validez de las demás cláusulas del acuerdo. En el supuesto que se decretare la nulidad de una cláusula, las Partes negociarán de buena fe una cláusula válida de similar espíritu y en reemplazo de la cláusula nula.

NOVENO: RESPONSABILIDAD PENAL EMPRESARIAL. Es condición esencial del Contrato que las partes actúen en conformidad con principios de honestidad, eficiencia, eficacia y legalidad, respetando la normativa jurídica y reglamentaria vigente. Al efecto, y durante la vigencia del Contrato, las partes deberán velar por mantener su mejor imagen e independencia de juicio en las decisiones de negocios que lleven a cabo para la ejecución del mismo, observando un manejo adecuado y transparente de bienes y recursos. En especial, las partes no podrán ofrecer regalos, beneficios económicos o de cualquier otra naturaleza con el fin o el pretexto de dar cumplimiento al Contrato, así como llevar a cabo conductas o actos que pudieren comprender conflicto de interés, tráfico de influencias, u otras actuaciones que comprometan la responsabilidad penal de las partes, especialmente aquellas que configuran cualquiera de los delitos previstos y sancionados en la Ley Nro. 20.393.



DÉCIMO: PUBLICIDAD. Se deja constancia que la Fundación se encuentra obligada a cumplir con las disposiciones de probidad y transparencia de la Ley N° 20.825, en virtud de lo cual está obligada a la publicación del presente contrato en el portal web de transparencia, circunstancia que el prestador declara conocer y aceptar.

DÉCIMO PRIMERO: DOMICILIO CONVENCIONAL Y COMPETENCIA. Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago y acuerdan someter a la competencia de sus tribunales de justicia los litigios que no pudieren resolver entre ellas.

DÉCIMO SEGUNDO: PERSONERÍAS. La personería de don MIGUEL ANTONIO FARIAS VASQUEZ, para representar a la Fundación consta de Acta de Sesión Ordinaria de Directorio celebrada con fecha 6 de abril del año 2022, reducida a escritura pública con fecha 13 de abril del año 2022 ante el Notario Público de Viña del Mar don Luis Fischer Yávar.

La personería de MAURO ALESSIO MOSCIATTI OLIVIERI para representar a BIO BIO COMUNICACIONES S.A., consta de Acta de Sesión Ordinaria de Directorio celebrada con fecha 12 de mayo de 2009, reducida a escritura pública con fecha 15 de junio de 2009 ante el Notario Público de Concepción don Francisco Santibañez Yañez, Suplente del Titular Ramón García Carrasco.

El presente contrato se otorga y firma en dos ejemplares de igual tenor y fecha, quedando uno en poder de cada parte.

**BIO BIO
COMUNICACIONES S.A.**
Rut N°96.516.560-6

**Fundación Nacional de
Orquestas Juveniles e
Infantiles de Chile.**
Rut N°75.991.930-1

